



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

RESOLUCIÓN NRO. 05-A-GADCP-2022-R

Segundo Aurelio Mejía Bermeo
ALCALDE

CONSIDERANDO:

Que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, conforme lo determina el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, numeral 7, literal I), establece: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas: *"2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios"*;

Que, El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227, establece: *"La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)"*;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna, expresa: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*;

Que, el Art. 253 del mismo cuerpo legal, prescribe: *"(...) La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa dentro de un Municipio"*;

Que, los gobiernos municipales dentro de las competencias exclusivas están la de prestar los servicios públicos de agua potable (...), conforme lo determina el artículo 264, numerales 4 de la Carta Suprema;





PROCURADURÍA SÍNDICA

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, **por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar, la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley;**

Que, el artículo 3, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Coordinación y corresponsabilidad, expresa: *“Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos”;*

Que, el artículo 5 del inciso primero de la norma antes mencionada, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del artículo 53;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54 establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: *“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...). f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, presentar los servicios públicos, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...);*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 55, literal d) establece como una de las competencias exclusivas está la de prestar los servicios públicos de agua potable (...).

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que una de las atribuciones del alcalde, es: *“i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;*

Que, de acuerdo al Art. 47 del Código Orgánico Administrativo *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66, establece: *“Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior*





PROCURADURÍA SÍNDICA

a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”;

Que, mediante oficio Nro. 461-GADCP-2022, de fecha Palanda, 11 de abril del 2022, el señor Segundo Aurelio Mejía Bermeo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda, hace conocer al Ing. José Cango Patiño, Director de Planificación del GAD de Palanda, que uno de los objetivos en la actual administración es construir la planta de Tratamiento de Agua Potable del proyecto “ESTUDIOS DE AVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑO DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LOS BARRIOS MIRADOR-MIRAFLORES, DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DEL VERGEL, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, por lo que le solicita que, en coordinación con los demás departamentos, remita toda la documentación necesaria para realizar el proceso de Declaratoria de Utilidad Pública del área de terreno donde se implantara dicho proyecto;

Que, mediante Certificación, de fecha 26 de abril del 2022, el Dr. Jaime Vicente Veintimilla Ludeña, Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Palanda (E), **CERTIFICA:** Que mediante providencia de Adjudicación Nro. 0806Z03413, conferida por el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA), con fecha 23 de abril del 2010, se le adjudica a los esposos señores **GARRIDO ORDOÑEZ SEGUNDO MANUEL E HIDALGO ALVERCA MARÍA PEREGRINA**, un terreno rural sin nombre, ubicado en el sector Mirador, zona rural de la parroquia San Francisco del Vergel, cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, de una cabida total de **93.1551 Has.** Protocolizada ante el Dr. Klever Alulima Benítez, Notario Primero del cantón Palanda, con fecha 17 de agosto del 2010, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Palanda, en el Tomo III, Folio 641, Registro Nro. 164, con fecha 17 de agosto del 2010.

La propiedad en referencia esta vendida 50.0312 Has a Miguel Garrido Hidalgo, bajo el Nro. 290 de fecha 07/09/2011.

Que, existe el Informe Técnico para Declaratoria de Utilidad Pública, de fecha 27 de abril del 2022, emitido por el señor Ing. José Eduardo Cango Patiño, Director de Obras Publicas del GAD del cantón Palanda, a través del cual informa que el terreno de propiedad de los esposos señores **GARRIDO ORDOÑEZ SEGUNDO MANUEL E HIDALGO ALVERCA MARÍA PEREGRINA**, cumplen con las condiciones técnicas necesarias para la **Construcción de la Planta de Tratamiento de agua potable** del proyecto “ESTUDIOS DE AVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑO DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LOS BARRIOS MIRADOR-MIRAFLORES, DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DEL VERGEL, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”, señalando como área de influencia directa es la de **0.0600 Has.**

Que, mediante documento de fecha 26 de abril del 2022, el Ing. José Eduardo Cango Patiño, Director de Planificación del GAD del cantón Palanda (E), certifica que el predio antes señalado en el considerando anterior NO se encuentra afectado por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Palanda;

Que, mediante Certificación, de fecha 27 de abril del 2022, el Arq. Francis Johnathan Castillo Maldonado, Técnico de Avalúos y Catastros del GAD del cantón Palanda, manifiesta que el avalúo catastral actualizado a la presente fecha de la porción del bien inmueble catastrado a nombre de los esposos señores **GARRIDO ORDOÑEZ SEGUNDO MANUEL E HIDALGO ALVERCA MARÍA PEREGRINA**, en base al área tomada de la planimetría adjunta, donde se





Construirá la Planta de Tratamiento de agua potable para los barrios Mirador-Miraflores, de la Parroquia San Francisco del Vergel, Cantón Palanda, Provincia De Zamora Chinchipe, es de \$ 356.39.

Que, con fecha 27 de abril del 2022, el Ing. Gustavo Pacheco Seraquive, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, legalmente CERTIFICA que, en el Presupuesto del ejercicio económico del año 2022, existe la partida presupuestaria N° 361.8.4.03.01.01, denominada "Expropiación de Terrenos", por el valor de \$ 356,39, para atender la expropiación de la fracción de terreno donde se **Construirá la Planta de Tratamiento de agua potable para los barrios Mirador-Miraflores**, de la Parroquia San Francisco del Vergel, Cantón Palanda, Provincia De Zamora Chinchipe.

Que, mediante oficio Nro. 543-GADCP-2022, de fecha Palanda, 27 de abril de 2022, el señor Segundo Aurelio Mejía Bermeo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda, solicita al Abg. Manolo Efrén Jiménez Villacis, Procurador Sindico del GAD del cantón Palanda, realice el trámite de expropiación del área de terreno conforme consta en la planimetría adjunta, con el propósito de realizar la **Construcción de la Planta de Tratamiento de agua potable para los barrios Mirador-Miraflores**, de la Parroquia San Francisco del Vergel, Cantón Palanda, Provincia De Zamora Chinchipe.

En uso de mis facultades legales que me concede la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su respectivo Reglamento; y, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Art. 1.- Realizar el ANUNCIO DEL PROYECTO para la **Construcción la Planta de Tratamiento de agua potable** del proyecto "ESTUDIOS DE AVALUACIÓN, DIAGNOSTICO Y DISEÑO DEFINITIVOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LOS BARRIOS MIRADOR Y MIRAFLORES, DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DEL VERGEL, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE". Recalcando que el área de influencia directa es la de **0.0600 Has**, y el plazo de inicio correrá a partir de la fecha de notificación y no podrá ser superior a 3 años.

Art. 2.- Fijar el avalúo del área de terreno dentro de la zona de influencia, conforme a lo establecido en la Certificación emitida por el Técnico de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda; y, específicamente en el predio donde se emplazará la **construcción de la Planta de Tratamiento de agua potable para los barrios Mirador-Miraflores**, de la Parroquia San Francisco del Vergel, Cantón Palanda, Provincia De Zamora Chinchipe, conforme al siguiente detalle:

PROPIETARIO	SEGUNDO MANUEL GARRIDO ORDOÑEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1101963740
NOMBRE DEL PREDIO	PLANTA DE TRATAMIENTO
LAVE CATASTRAL	1908525101001975000
ÁREA TOTAL (HAS).	0.0600
AVALUO TOTAL	\$ 356,39

Art. 3.- Mencionar que el objetivo de este proyecto, es el de dotar del servicio de agua potable a toda la población que habita en los sectores de Mirador-Miraflores, pertenecientes





PROCURADURÍA SÍNDICA

a la parroquia San Francisco del Vergel, cantón Palanda, Provincia de Zamora Chinchipe, y de esta manera coadyuvar al buen vivir de la misma.

Art. 4.- Disponer a La Secretaría General del GAD del cantón Palanda, realice la publicación de la presente resolución en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón Palanda, provincia de Zamora Chinchipe, así como en la página web institucional y más medios de comunicación existentes para el efecto.

Art. 5.- Disponer que se realice la Declaratoria de Utilidad Pública que sea necesaria, así como el juicio expropiatorio correspondiente, en caso de no llegar a un acuerdo con el propietario, del área de terreno que es requerida para la ejecución de este proyecto.

Art. 6.- NOTIFÍQUESE por medio de Secretaria General del GAD del cantón Palanda, la presente resolución a las siguientes personas: **a)** A los titulares del predio, señor esposos **SEGUNDO MANUEL GARRIDO ORDOÑEZL y MARÍA PEREGRINA HIDALGO ALVERCA;** **b)** A la Jefatura de Avalúos y Catastros; y, **c)** Al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Palanda.

Art. 7.- Encargar el cumplimiento de esta resolución a todos los departamentos y secciones de la institución, en forma especial a: Secretaría General y Comunicación Social.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía Municipal, el día de hoy miércoles veintisiete de abril del año dos mil veintidós.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN PALANDA
ALCALDE

Sr. Segundo Aurelio Mejía Bermeo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN

